



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2020-MDC/ALC

Camanti, 21 de mayo de 2020.

VISTOS:

El Informe N°01-2020-MDC-SGIDUR de fecha 21 de mayo del 2020; y el Informe N°0019-A-2020-GM-MDC, de fecha 06 de mayo del 2020; de la Gerencia Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;



Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se amplió hasta el 24 de mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se han aprobado los Lineamientos para la vigilancia de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19; y mediante Resolución Ministerial No. 087-2020-VIVIENDA de fecha 07 de mayo del 2020, se han aprobado "PROTOCOLO SANITARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA EL INICIO GRADUAL E INCREMENTAL DE LAS ACTIVIDADES EN LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES",

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se ha dispuesto la reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la misma que consta de 4 fases, habiéndose previsto en la Fase 1, entre otras el reinicio de las actividades de construcción, obras de saneamiento, infraestructura agraria, producción agraria, entre otras; por lo que se requiere emitir las normas que deberán cumplirse en el ámbito de la Municipalidad Distrital de CAMANTI.

Que, mediante Informe N° 01-2020-MDC-SGIDUR de fecha 21 de mayo del 2020; emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde remite el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19, DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE PONTON Y ALCANTARILLADA EN LA CALLE PROGRESO, EN LA APV NUEVO CAMANTI, DISTRITO DE CAMANTI, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-REGION DE CUSCO" ejecutada por la modalidad de administración directa, por la Municipalidad distrital de Camanti.





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



Que, mediante informe N°0019-A-2020-GM-MDC, de fecha 21 de mayo del 2020; emitido por la Gerencia Municipal; emite su opinión que estando regulado a la Resolución Ministerial N°085-2020-Vivienda; que se proceda a la aprobación.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6° y en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PONTON Y ALCANTARILLADA EN LA CALLE PROGRESO, EN LA APV NUEVO CAMANTI, DISTRITO DE CAMANTI, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-REGION DE CUSCO", ejecutada por la modalidad de administración directa, por la Municipalidad distrital de Camanti, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo I y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Área de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Jefe de Recursos Humanos el Área de Enfermería el cumplimiento del Plan de Vigilancia, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a Relaciones Publicas para la publicación de la Resolución y el plan en el Periódico Mural, Portal electrónico y Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastian Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641

Cc.
SVE/Alcalde
YGZ/SG
SGIDUR
RH
AE
Archivo